

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	VERBAL (No. 2021-00062-00)
	RESCISIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE:	DARÍO SÁNCHEZ MORENO
DEMANDADOS:	BENJAMÍN MOSCOSO SASTOQUE

Ingresó al despacho el asunto indicado en la referencia a fin de resolver sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose la existencia de algunas falencias de índole formal que impiden su aceptación, según se determina seguidamente:

1. El libelo de demanda no dimana claridad en cuanto a la acción que se pretende, toda vez que en el mismo se indican los términos resciliación, rescisión e invalidez.
2. No se indican los fundamentos de derecho de la demanda (artículo 82 numeral 8 del Código General del Proceso).
3. El hecho tercero, en cuanto al "engaño" del que asevera fue víctima el accionante, debe ser aclarado en el sentido de precisar si el mismo se estructura en alguna figura sustancial.
4. No se realiza el juramento estimatorio conforme a las formalidades previstas en el artículo 206 del Código General del Proceso, respecto de la suma de dinero que por concepto de perjuicios se reclama en la pretensión segunda del libelo demandatorio.
5. No se aporta el certificado correspondiente al avalúo catastral del inmueble al que aluden las pretensiones de la demanda, para la presente anualidad, expedido por autoridad competente (artículo 26 num. 3 del Código General del Proceso).
6. No se allega copia del documento contentivo del contrato (escritura pública) cuya declaración de rescisión se pretende.

7. No se indica la dirección electrónica del extremo demandante, su apoderado judicial y de tenerse tal información, la de las personas citadas como testigos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito, obrando de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso,

**D I S P O N E:**

**Primero:** Inadmitir la demanda instaurada a través de apoderado judicial por DARÍO SÁNCHEZ MORENO contra BENJAMÍN MOSCOSO SASTOQUE.

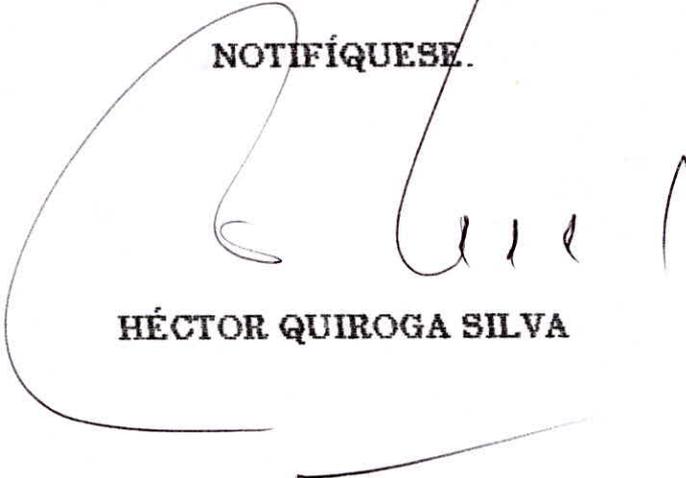
**Segundo:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias referidas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

**Tercero:** Subsana en tiempo la demanda, se emitirá pronunciamiento respecto de las medidas cautelares peticionadas por el extremo demandante.

**Cuarto:** Reconocer al doctor HÉCTOR HORACIO VARGAS, abogado titulado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 21.692 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



**HÉCTOR QUIROGA SILVA**